



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

La Junta Directiva de LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P., en desarrollo de los estatutos de la Sociedad y en especial por las funciones consagradas en el Artículo 39 numeral 1 y

CONSIDERANDO:

1. Que LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P, en adelante LA PROMOTORA, es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, sometida al régimen jurídico establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen.
2. Que de conformidad con la Sentencia C-736 de 2007 de la Corte Constitucional, las empresas de servicios públicos mixtas a que se refiere la Ley 142 de 1994, no son sociedades de economía mixta. Son entidades descentralizadas pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público, con una naturaleza y un régimen jurídico especial.
3. Que LA PROMOTORA es una entidad descentralizada indirecta del Departamento de Caldas.
4. Que LA PROMOTORA además es una sociedad por acciones simplificada o SAS a la cual le son aplicables las normas contenidas en la Ley 1258 de 2008, las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, las normas que rigen a la sociedad anónima, y en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.
5. Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, el régimen de contratación de las empresas de servicios públicos es de derecho privado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la misma Ley o en normas posteriores, es decir que no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
6. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 prescribe que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Gloria X



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

7. Que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 adicionó al artículo anterior, el siguiente inciso, que comenzará a regir a partir del 18 de julio de 2022:

“En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor”

8. Que el artículo 93 de la Ley 1474, que modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, señala que *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”*. Que LA PROMOTORA desarrolla sus actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional y en mercados regulados.
9. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 LA PROMOTORA, debe contar con un manual de contratación.
10. Que la expedición y actualización del manual de contratación constituye una práctica de Buen Gobierno Corporativo que contribuye a la adecuada aplicación de los procesos y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que requiera LA PROMOTORA.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 1º – OBJETO: El presente Manual de Contratación tiene por objeto adoptar los principios, las normas y los lineamientos que regirán la contratación de **LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.**, en adelante **LA PROMOTORA**, tanto en la etapa de selección de contratista, como en la ejecución, terminación y liquidación del contrato, con el fin de cumplir con su objeto social.

ARTÍCULO 2º - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: La actividad contractual de **LA PROMOTORA** se regirá por las normas del derecho civil y comercial, con excepción de los casos contemplados en la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación.

ARTÍCULO 3º- FINES DE LA CONTRATACIÓN: La contratación de **LA PROMOTORA** tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo de su objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables, previendo los riesgos inherentes a la actividad contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado.

Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección de contratación se adaptarán a los fines y necesidades aquí descritos, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que **LA PROMOTORA** ejecuta sus actividades dentro de la dinámica propia de su actividad comercial.

ARTÍCULO 4º- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este Manual de Contratación se aplicarán a todos los procesos de contratación que adelante **LA PROMOTORA** en calidad de Contratante. No obstante, los contratos que se financien con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Manual de Contratación contiene las pautas generales con base en las cuales **LA PROMOTORA** debe desarrollar sus procesos de contratación. La expedición de manuales, procedimientos, circulares, instructivos, o adopción de los formatos y formularios que sean necesarios para hacer concretas las regulaciones contenidas en el Manual de Contratación se realizarán de acuerdo con las necesidades y competencias de

[Handwritten signature] X



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

cada proceso, los cuales estarán a cargo del Gerente de LA PROMOTORA y, en todo caso, harán parte integral del Manual de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este reglamento no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994 ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones especiales o con regímenes especiales.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando LA PROMOTORA actúe en calidad de Contratista, se sujetará a las normas internas aplicables para quien actúe como Contratante, en caso de que le sea exigido, siempre y cuando estas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los contratos de compra y venta de energía se someterán a las disposiciones del derecho privado y a las normas que sobre el particular expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

ARTÍCULO 5º- PRINCIPIOS RECTORES: Conforme al régimen legal de LA PROMOTORA, se respetarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y se realizarán en ambiente de libre competencia, con criterios de eficiencia y eficacia, sustentada por los siguientes principios, para apoyar la toma de decisiones y optimizar la operación, coadyuvando a generar rentabilidad y valor para LA PROMOTORA:

- a. **BUENA FE:** En desarrollo de este principio, en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán honestamente, bajo valores de confianza, seguridad y credibilidad que deberán gobernar las relaciones contractuales.
- b. **MORALIDAD:** Los trabajadores de LA PROMOTORA ajustarán sus actuaciones a la Constitución Nacional y a la Ley.
- c. **IGUALDAD:** Todos los oferentes en los procesos de contratación se someterán a los mismos criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras y objetivas. Durante el proceso de ejecución de los contratos, todos los contratistas serán evaluados bajo criterios uniformes.
- d. **EFICIENCIA:** Se garantiza el logro de los objetivos a través de los mejores medios posibles, al igual que la correcta asignación y utilización de recursos.



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

- e. **PLANEACIÓN:** Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia.

- a. **ECONOMÍA:** Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

- b. **EFICACIA:** Los resultados de las actividades propias de la gestión contractual guardarán relación con los objetivos y metas propuestas. En consecuencia, en la ejecución de los contratos, se evaluará el resultado obtenido, en relación con los fines esperados.

- c. **SELECCIÓN OBJETIVA:** Se hará sin consideración a factores de afecto o de interés y en general cualquier motivación subjetiva.

- d. **IMPARCIALIDAD:** En desarrollo de este principio, en los procesos de contratación que impliquen la evaluación de varias ofertas, éstas se revisarán teniendo en cuenta únicamente las condiciones de estas, las características objetivas de los oferentes y/o el documento de invitación. Toda decisión que se adopte en desarrollo de las etapas propias de un proceso de contratación deberá ser proporcional a los fines que se persiguen.

- e. **CELERIDAD:** Se surtirá con austeridad de tiempo, medios, gastos y sin dilaciones injustificadas.

- f. **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** En acatamiento al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-, **LA PROMOTORA**, en tanto Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del sector descentralizado por servicios y con capital mayoritariamente público, reportará su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- en los términos establecidos en la Ley, sin perjuicio de su régimen especial de contratación.

De igual forma se procederá con la publicación en el portal de contratación visible o su equivalente, en cumplimiento de las obligaciones que tiene la sociedad en desarrollo de control que realice la Contraloría General de la República.

Las actuaciones y documentos propios de los diferentes procesos de contratación podrán ser conocidos por todos los proponentes participantes en el respectivo proceso.



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

LA PROMOTORA suministrará información relacionada con los procesos contractuales a las autoridades y terceros que acrediten un interés legítimo, para los efectos y en los términos y condiciones que determine la Ley.

- g. **EQUIDAD:** Las partes efectuarán una adecuada distribución de los costos y beneficios de las actividades contractuales; en consecuencia, en la determinación de los bienes o servicios que la empresa adquiere o suministra, prevalecerá el criterio material del precio del mercado, el beneficio obtenido y lo efectivamente recibido o entregado.
- h. **AUTOCONTROL:** Se realizará bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma sus responsabilidades y compromisos y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

ARTÍCULO 6º- PLAN DE ACCIÓN: Todos los contratos, convenios y demás negocios jurídicos que celebre LA PROMOTORA, independientemente del procedimiento de selección y/o contratación, deberán estar orientados al cumplimiento del Plan de Acción que sea aprobado por la Junta Directiva. Esta relación deberá evidenciarse en los estudios previos y/o en la Justificación de la Contratación respectiva.

ARTÍCULO 7º- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES: En aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad, LA PROMOTORA podrá utilizar, durante el trámite de sus procesos de contratación, todos los medios electrónicos y digitales disponibles a su alcance y los documentos así originados tendrán el valor probatorio otorgado por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA PROMOTORA aplicará en su contratación las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad y el régimen de derecho privado aplicable a la misma.

1. Son inhábiles para participar en las Solicitudes Públicas y Privadas y para celebrar contratos con LA PROMOTORA:

- 1.1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y leyes.
- 1.2. Quienes participaron en las invitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el numeral anterior estando inhabilitados.



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

1.3. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

1.4. Quienes sin justa causa se hayan abstenido de suscribir contrato que **LA PROMOTORA** le haya adjudicado en procesos anteriores.

1.5. Los servidores públicos.

1.6. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma invitación o concurso.

1.7. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma invitación o concurso.

La inhabilidad a que se refieren el 1.3. del presente artículo se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los numerales 1.2 y 1.4, se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la invitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

1.8 Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

1.9. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

anónimas abiertas. La inhabilidad prevista en este numeral se extenderá por un término de veinte (20) años.

1.10. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

1.11. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del expleado público.

1.12. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

1.13. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.

1.14. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

1.15. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

En los casos previstos en los numerales anteriores, 1.13, 1.14 y 1.15, la inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado. Estas inhabilidades se extenderán a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

1.16. Quienes se encuentren en seis meses o más de mora, en el pago de multas por concepto de infracciones a las normas contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, conforme se desprenda de la información contenida en el registro nacional de medidas correctivas, a cargo de la Policía Nacional. La inhabilidad consagrada en el presente numeral se extiende igualmente a las prórrogas, renovaciones, adiciones de los contratos que celebre **LA PROMOTORA**, bajo el entendido de que, si al momento de realizarse la modificación contractual el contratista se encuentra en mora en el pago de la multa, se considera inhábil.

2. Tampoco podrán participar en invitaciones o concursos ni celebrar contratos:

2.1. Quienes fueron miembros de la Junta o Consejo Directivo o quienes ocuparon cargos directivos de **LA PROMOTORA**; esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo o asesor, y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

2.2. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, o con los miembros de la Junta o Consejo Directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad.

2.3. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, o de un miembro de la Junta o Consejo Directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

2.4. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la Junta o Consejo Directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

2.5. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO: La inhabilidad prevista en el numeral 2.4. del numeral 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

ARTÍCULO 9º. – DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una invitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

CAPITULO II
COMPETENCIA Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO 10º- COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y ORDENACIÓN DEL GASTO: La competencia para la celebración de todo tipo de actos y contratos y ordenación del gasto radica en el Gerente de **LA PROMOTORA** y en aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin por parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la solicitud de ofertas y la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales, se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el proyecto Hidroeléctrico Miel II, se socializará a la Junta Directiva el alcance, valor, objetivo y demás información relevante de los contratos que se pretendan celebrar, la cual se realizará mediante la remisión de los documentos correspondientes a la dirección electrónica de todos los miembros de Junta Directiva registrada en la sociedad. Para el caso específico del proceso de selección y/o contratación del socio estratégico y de los contratos de comercialización de energía del Proyecto Miel II, estos deberán ser presentados por el Gerente en sesión de junta directiva.



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

PARÁGRAFO TERCERO: De los contratos suscritos cuya cuantía se encuentre entre los 100 Y 499 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá presentar trimestralmente un informe a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11º. – PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Los procesos de contratación son el resultado de los estudios previos que determinan la conveniencia, riesgos y oportunidad de los mismos, para lo cual se llevan a cabo los análisis técnicos, financieros y económicos que se consideren pertinentes.

Mediante las reglas de negocio se establecerá el procedimiento para la selección de los contratistas, la celebración de los contratos y cualquier otro aspecto derivado de lo dispuesto en este Manual de Contratación.

PARÁGRAFO: La dependencia interesada en el inicio del proceso de selección y/o contratación, realizará el análisis de la necesidad de la contratación y será responsable del contenido, justificación técnica, económica y revisión del presupuesto.

ARTÍCULO 12º- SONDEO DE MERCADO: LA PROMOTORA antes de iniciar un proceso de selección y/o contratación, podrá por cualquier medio solicitar información que le permita sondear el mercado. Este sondeo deberá evidenciarse en los estudios previos de la contratación respectiva.

ARTÍCULO 13º- PRESUPUESTO Y APROPIACIONES: LA PROMOTORA independientemente de su objeto, cuantía o proceso de selección deberá enmarcarse en el presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva. Esta relación deberá evidenciarse en los estudios previos de la contratación respectiva.

Previo a iniciar un proceso de selección y/o contratación y perfeccionar el respectivo contrato, LA PROMOTORA deberá contar con la disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer. Una vez perfeccionado el contrato deberá expedirse el respectivo registro presupuestal. En caso de que los compromisos contractuales afecten vigencias presupuestales de años siguientes, los mismos deberán registrarse en el respectivo presupuesto.

CAPITULO III
MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTICULO 14º Los procedimientos para la selección de contratistas se llevarán a cabo bajo las siguientes modalidades:



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

1. Solicitud Pública de Ofertas.
2. Solicitud Privada de Ofertas.
3. Contratación Directa.

ARTÍCULO 15º – SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Se llevará a cabo Solicitud Pública de ofertas para que las personas naturales, jurídicas o formas asociativas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud, presenten ofertas, de las cuales será seleccionada la más conveniente, con base en las condiciones y criterios previamente establecidos en el Documento de Invitación expedido por **LA PROMOTORA**.

La Solicitud Pública de Ofertas consiste en una invitación pública abierta, para que cualquier interesado que cumpla con las condiciones establecidas por **LA PROMOTORA**, en el Documento de Invitación, presente su oferta en el tiempo y modo allí fijados. La solicitud pública de ofertas aplicará para todos los contratos con valor igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en aquellos eventos en que, independientemente del objeto o valor del contrato, a criterio de la Gerencia de **LA PROMOTORA** puedan obtenerse ventajas competitivas con un proceso de selección abierto.

La invitación a los interesados deberá hacerse mediante la publicación del Documento de Invitación, en la página web de **LA PROMOTORA** y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP utilizado por **LA PROMOTORA**, y de manera opcional, en un diario de amplia circulación nacional o cualquier otro medio idóneo a discreción **LA PROMOTORA**.

ARTÍCULO 16º – SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS: Consiste en una invitación a un mínimo de tres (3) interesados para que, con sujeción a las condiciones establecidas por **LA PROMOTORA**, presenten su oferta en el tiempo y modo allí fijados. La solicitud privada de ofertas aplica para todos los contratos con valor superior a doscientos (200) y menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: La invitación a los interesados podrá hacerse mediante comunicación electrónica.

ARTÍCULO 17º- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INVITACIONES. Las invitaciones y los términos de las invitaciones que realice **LA PROMOTORA** no constituyen oferta comercial, por



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente. LA PROMOTORA se reserva el derecho de declarar fallido el proceso o parte de él o de desistir unilateralmente del mismo, por motivos de interés general o conveniencia institucional, que así dispondrá el Gerente.

ARTÍCULO 18º– CONTRATACIÓN DIRECTA: LA PROMOTORA contratará de manera directa, sin necesidad de adelantar solicitudes públicas o privadas de ofertas, en los siguientes eventos:

- a. Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Cuando el contrato que se pretenda celebrar sea en consideración a las calidades especiales o exclusivas de una persona natural o jurídica.
- c. Capacitación
- d. Publicidad
- e. La atención de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio.
- f. La contratación de Empréstitos
- g. Los contratos y convenios interadministrativos.
- h. Los contratos para el desarrollo directo de actividades científicas y artísticas que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- i. Los contratos de prestación de servicios profesionales, logísticos o asistenciales con personas naturales o jurídicas en atención a sus calidades, conocimientos y/o experiencia.
- j. Los trabajos o servicios que por su especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- k. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad en el mercado, la confidencialidad o la estrategia de negocios lo haga necesario, previa autorización por parte de la Junta Directiva al Gerente, cualquiera que sea la cuantía
- l. Cuando se hubiere declarado desierta la solicitud pública o privada de ofertas y la necesidad de contratar persista.
- m. Los contratos y convenios que se celebren con personas jurídicas sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés común.

[Handwritten signature]





MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

- n. El arrendamiento de bienes inmuebles, cuando LA PROMOTORA actúe como arrendadora o arrendataria.
- o. La contratación de servicios o elementos cuyos precios estén fijados o regulados por la autoridad competente.
- p. Recaudo del servicio de energía.
- q. La adquisición de combustible necesario para garantizar la operación de las plantas de generación de electricidad. No obstante, lo anterior si LA PROMOTORA lo considera pertinente, podrá hacerlo con pluralidad de ofertas.
- r. La compra y venta de energía y los servicios asociados a la comercialización de energía eléctrica, cualquiera que sea la cuantía
- s. La contratación de Fiducias Mercantiles

CAPITULO IV
PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19º– REQUISITOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONTRATACION DIRECTA: Para adelantar los procesos de selección por contratación directa, la dependencia donde nace la necesidad verificará que el contratista cumpla con los requisitos de capacidad jurídica, conocimiento, experiencia e idoneidad que apliquen en cada caso conforme a la causal de contratación directa invocada, el objeto, el alcance, y demás particularidades del contrato a celebrar.

ARTÍCULO 20º– Cuando se trate de procesos de selección por contratación directa, solicitud pública de oferta, solicitud privada de oferta el área donde nace la necesidad será la responsable de:

1. Impulsar y llevar a cabo todo el trámite del respectivo proceso de contratación, desde su etapa de planeación, perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Elaborar estudios previos y justificación de la Contratación.
3. Gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP y el registro presupuestal que se requieran para la contratación.
4. Realizar los análisis de mercado y demás estudios que fundamenten el presupuesto de la contratación.
5. Informar oportunamente a la Gerencia cualquier irregularidad que se presente o prevea durante el proceso de contratación.



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

6. Adelantar los trámites para la ejecución del contrato (GARANTÍAS Y RP) y la suscripción del acta de inicio
7. Adelantar el proceso de liquidación del contrato

CAPITULO V
NEGOCIACIÓN

ARTÍCULO 21º – NEGOCIACIÓN DIRECTA Y AJUSTE ECONÓMICO: Si en los procesos de Solicitud Pública de Ofertas y de Solicitud Privada de Ofertas resultare solo una (1) oferta elegible, **LA PROMOTORA** podrá convocar al respectivo oferente a una reunión de negociación directa con el fin de obtener unas mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales a las condiciones técnicas.

Durante la reunión de negociación directa, el margen mínimo de mejora de la única oferta elegible es de tres por ciento (3%) del valor inicial de la oferta. En todo caso, será discrecional de **LA PROMOTORA** aceptar o rechazar la oferta del único oferente que no mejore su oferta conforme a este margen mínimo.

CAPITULO VI
ADJUDICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 22º- ADJUDICACIÓN: Una vez transcurrido el periodo para que los proponentes conozcan y controvertan el Informe de Evaluación, **LA PROMOTORA** adjudicará o declarará desierto el proceso de selección dentro del plazo previsto en el Documento de Invitación. Esta decisión se comunicará por escrito al adjudicatario y a los demás participantes.

ARTÍCULO 23º- DECLARATORIA DE DESIERTO: Un proceso de selección y/o contratación sólo puede ser declarado fallido por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Dicha declaratoria deberá constar en un documento que señale en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

CAPITULO VII
INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 24º- INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN: La interventoría y supervisión de los contratos



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

comprende la vigilancia, la medición y el control del cumplimiento del objeto y de su alcance, acorde con lo establecido en los procesos de selección, en las condiciones de los procesos, o en los acuerdos logrados en los casos de negociación directa según corresponda, y las respectivas especificaciones dadas y acordadas para su desarrollo, de tal manera que se cumplan los requerimientos y expectativas de PROMOTORA en su calidad de contratante.

Los interventores, supervisores, asesores y consultores de **LA PROMOTORA** estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés y responsabilidades previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el Estatuto Anticorrupción y demás normas aplicables a la materia.

PARÁGRAFO: Los contratos de **LA PROMOTORA** deberán tener un supervisor y/o interventor. La interventoría y/o supervisión podrá contratarse y será realizada de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana y en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado o lineamientos que expedida por Colombia Compra Eficiente o Entidad que haga sus veces.

ARTICULO 25º. ACUERDOS TENDIENTES AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, y con la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento del contrato, se podrán incluir en las condiciones particulares de los procesos de selección, descuentos operativos, descuentos por incumplimiento en acuerdos de niveles de servicio, medidas de apremio, entre otros, como mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en relación con la ejecución del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista.

CAPITULO VIII
PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, GARANTÍAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS.

ARTICULO 26º. PERFECCIONAMIENTO. Los contratos que se celebren en aplicación del presente reglamento se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades y constarán por escrito.

Los contratos se formalizarán por parte del representante legal de **LA PROMOTORA** o por



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin, sin perjuicio que pueda efectuarse a través de medios electrónicos, de la siguiente manera:

- a. Para las ofertas cuyo valor sea igual o inferior a diez (10) SMLMV: Mediante la expedición de la respectiva orden de compra de bienes o servicios.
- b. Para la compra de combustible y lubricantes necesarios para garantizar la operación de las plantas de generación, cualquiera que sea la cuantía de la oferta: Mediante la expedición de la respectiva orden de compra de bienes o servicios.

ARTICULO 27º. EJECUCIÓN. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal o su equivalente. En caso de que resulten aplicables, constituyen requisitos de ejecución el pago de estampillas y demás gravámenes, la aprobación de las garantías por parte de la Secretaria General y la suscripción de Acta de Inicio.

ARTÍCULO 28º: GARANTÍAS. La dependencia que crea la necesidad del servicio base para iniciar un proceso de cada contratación, deberá realizar los procesos de identificación, análisis y evaluación de riesgos, con el fin de definir la exigencia o no de garantías, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato que se planea celebrar.

Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país y en general, de acuerdo con los demás mecanismos de cobertura del riesgo que defina **LA PROMOTORA**.

ARTÍCULO 29: CLASES DE GARANTÍAS: LA PROMOTORA aceptará cualquiera de las siguientes garantías en su orden:

1. Póliza de seguros expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con sucursal en la ciudad de Manizales.
2. Fiducia Mercantil.
3. Garantía Bancaria.
4. Endoso en garantía de títulos valores.
5. Depósito de dinero en garantía.

ARTÍCULO 30º PAGO ANTICIPADO: El pago anticipado es un pago que se hace al contratista



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los bienes que el contratista se compromete a entregar, aun estando pendiente el cumplimiento. El pago anticipado se podrá pactar únicamente en los contratos de compraventa. En todo caso, solo se podrán pactar pagos anticipados hasta el 50% del valor total del contrato.

ARTÍCULO 31º -MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS: Durante la ejecución de los contratos, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes podrán modificarlos mediante la suscripción del respectivo acuerdo por escrito. No obstante, en ejercicio de esta facultad no se podrá cambiar el objeto del contrato.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

1. **Adición:** Se entiende por adición el aumento del valor del contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cien por ciento (100%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Toda adición deberá estar respaldada por el respectivo CDP de manera previa a su suscripción.
2. **Prórroga:** Se entiende por ampliación el aumento en el plazo de ejecución del contrato. Las ampliaciones de los contratos suscritos por **LA PROMOTORA** deberán ser razonables y ajustadas a la necesidad contractual y deberá justificarse conforme a lo descrito en el Parágrafo del presente Artículo.
3. **Modificaciones en sentido estricto:** Se entiende por modificación en sentido estricto todo aquel cambio o aclaración en el clausulado de un contrato referente a materias distintas a su valor o plazo.

PARÁGRAFO: Para toda adición, modificación o prórroga de un contrato, se requiere un documento de justificación suscrito por el supervisor o interventor en el que se describan con claridad las razones jurídicas, técnicas, financieras y socio ambientales que sustentan la respectiva modificación. Esta justificación deberá acompañarse del respectivo oficio o comunicación cuando la adición, modificación o prórroga haya sido solicitada por el contratista al supervisor o interventor.

ARTÍCULO 32º - SUSPENSIONES Y REINICIO: La suspensión del plazo de ejecución de un contrato siempre deberá hacerse por escrito y deberá indicarse la fecha a partir de la cual se reanudará el contrato, para lo cual se suscribirá documento de reinicio.



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

En el acta de suspensión, deberá dejarse constancia expresa de las razones jurídicas, técnicas y/o financieras que fundamentan tal decisión, del estado de ejecución de las obligaciones contractuales (incluyendo la discriminación de los porcentajes de ejecución física y financiera), así como de la obligación del Contratista de ampliar la vigencia de las garantías conforme al plazo ajustado de ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.

CAPITULO IX
TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 33º. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato puede terminarse anticipadamente por las circunstancias que se estipulen en los documentos que hagan parte del proceso de contratación o del contrato.

Con fundamento en los artículos 1546 y 1602 del Código Civil, y en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes pueden acordar que el contratante cumplido puede dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de la otra parte, para lo cual se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. En las condiciones para la solicitud de ofertas se establecerán las causales de dichos incumplimientos.

ARTÍCULO 34º- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todo contrato de tracto o ejecución sucesiva deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro del término previsto en el contrato o el Documento de Invitación de la respectiva contratación. A falta de estipulación contractual, se entenderá que el plazo para la liquidación bilateral es de cuatro (04) meses contados a partir de la terminación, ya sea por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier causa de terminación anticipada.

En el acta de liquidación del contrato se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si previa invitación escrita por parte de **LA PROMOTORA** el contratista no se presenta a elaborar el acta de liquidación del contrato o presentándose no llega a un acuerdo sobre su



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

contenido o se niega a firmarla, LA PROMOTORA lo podrá hacer unilateralmente en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del agotamiento del plazo de liquidación bilateral, dejando las constancias que estime pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos de ejecución instantánea y los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren liquidación, salvo que las partes consideren conveniente suscribirla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de liquidación de un contrato podrá utilizarse como insumo para efectos de declarar el siniestro y hacer efectivas las garantías.

CAPITULO X
OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 35º- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES: LA PROMOTORA podrá vender los bienes muebles que, previo concepto del área responsable, hayan sido dados de baja. El avalúo, que en todo caso servirá de base para la venta de los bienes muebles, será efectuado por un número plural de empleados de LA PROMOTORA que, por razón del oficio que desempeñan, tengan un especial conocimiento de las condiciones físicas y comerciales del bien o bienes que se trate o por un perito, en caso de que se requiera. Dicho avalúo tendrá una vigencia máxima de seis (06) meses y será el precio base de la venta.

Los bienes muebles se venderán mediante subasta pública sin importar la cuantía

En todo caso, cuando el valor de los bienes muebles que van a venderse supere los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, (200 SMLMV) se deberá informar a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º- ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES: La enajenación de bienes inmuebles se hará mediante subasta pública sin importar la cuantía.

La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, una lonja de propiedad raíz o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

CAPÍTULO XI
SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES



MANUAL DE CONTRATACIÓN
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P.
APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 78 DEL 11 DE JULIO DE 2022
MODIFICADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 96 DEL 22 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO 37º- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten controversias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes procurarán resolverlas mediante la utilización de mecanismos de solución directa tales como la conciliación, amigable composición y transacción; de no obtener solución a la respectiva controversia mediante los mecanismos antes indicados, la misma deberá ventilarse ante la justicia ordinaria. Lo anterior teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos.

CAPITULO XII
DE LA CAJA MENOR

ARTÍCULO 38º- CAJA MENOR: La adquisición de bienes y servicios que se realice mediante la Caja Menor de **LA PROMOTORA** se sujetará a las normas de contabilidad y presupuesto aplicables a la entidad y a las reglas y procedimientos internos que establezca la Gerencia.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 39º- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos de contratación y de selección que se encuentren en curso a la fecha de aprobación del presente Manual, continuarán sometidos a las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración respectivamente.

ARTÍCULO 40º- VIGENCIA: El presente Manual se rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Para constancia firman:


JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS
Gerente
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO


GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO
Secretaria General
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO